



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda ORDINARIO DE SIMULACIÓN DE CONTRATO (CUMPLIMIENTO SENTENCIA), incoada por MARTHA ISABEL OROZCO CABRERA, contra JHONGER ESPEJO MORA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, octubre 22 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACIÓN DE
CONTRATO (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2017-00081-00 (2010-00056-00)
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL OROZCO CABRERA
DEMANDADO: JHONGER ESPEJO MORA Y OTROS

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Las partes: demandante MARTHA ISABEL OROZCO CABRERA y demandada BIENVENIDA ESPEJO MORA; presentaron contrato de transacción, con presentación personal ante la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, dentro del cual acuerdan transar la condena de costas, por la suma de \$20.000.000,00 y la terminación del proceso ejecutivo, seguido del proceso Ordinario.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G.P., según el cual

” El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

En el sub examine, se observa que este Juzgado mediante auto de fecha 13 de julio de 2017, dispuso librar mandamiento de pago, para el cumplimiento de la condena proferida el día 20 de febrero de 2015, por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, confirmada parcialmente por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2016.

Es sano, traer a colación, para efectos de resolver sobre la transacción que hoy ocupa nuestra atención, lo decidido en el proceso de la referencia.

En la sentencia de fecha 20 de febrero de 2015, se resolvió:

“8°. CONDENASE a los demandados al pago de las costas por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L \$ 20.000.000,00.”

En la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante providencia calendada 10 de noviembre de 2016, se resolvió:

*“1°. CONFIRMAR los numerales primero, sexto y **octavo** de la sentencia de fecha 20 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, dentro del proceso promovido por la señora MARTHA OROZCO CABRERA contra JHONGER ELIECER ESPEJO MORA, BIENVENIDA ESPEJO MORA Y MAURY ESTELA JULIAO PIÑA.”*

Ahora y como quiera, que se encuentran satisfecha las exigencias legales establecidas en el inciso 3º del artículo 312 del C.G.P., se ordenará aceptar la transacción presentada por las señoras MARTHA OROZCO CABRERA Y BIENVENIDA ESPEJO MORA; en consecuencia, se dará por terminado el proceso Ejecutivo seguido del proceso Ordinario, radicado bajo el **087583112001200170008100 (08758311200220100005600)**, su archivo definitivo, sin condenas de costas para las partes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por las señoras MARTHA OROZCO CABRERA (Demandante); coadyuvada por su apoderado judicial doctor ORLANDO GUERRA BONILLA y BIENVENIDA ESPEJO MORA (Demandada); por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, dese por terminado el proceso Ejecutivo seguido del proceso Ordinario, radicado bajo el **08758311200120170008100 (08758311200220100005600)**. Archívese la actuación, dejándose las constancias respectivas y sin condenas de costas para las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez
J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a639ed1e0b7f2d7543c72f0e7e5589ab5ab4298403a6862dd5457b124baaf**
Documento generado en 23/10/2021 03:29:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>